



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y su abogado

Dentro de la causa No. 094-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 094-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2017, a las 13H30.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES

a) El Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de octubre de 2017 a las 23h00, resolvió el recurso ordinario de apelación correspondiente a la causa No. 094-2017-TCE.

b) El señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, presentó el 27 de octubre de 2017, a las 19h01, un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita la nulidad de la sentencia dictada dentro de la causa No. 094-2017-TCE.

c) Los Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante autos dictados el 30 de octubre de 2017 a las 14h00, resolvieron el recurso de ampliación y aclaración interpuesto dentro de la presente causa por el señor Germán Patricio Molina Jibaja.

II. LEGITIMACIÓN

Consta en el expediente que el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, designó al señor Germán Patricio Molina Jibaja, como procurador común, para la interposición del recurso ordinario de apelación que originó la presente causa.

Se observa que el Procurador Común durante la tramitación del recurso ordinario de apelación sustanciado ante éste Órgano de Justicia Electoral, actuó por sus propios derechos y por los que representaba de los otros solicitantes¹ de formularios de revocatoria del mandato en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito,

Por lo cual se coligue que el escrito presentado en este Tribunal, el 27 de octubre de 2017, se refiere a una petición que la realiza el señor Martín Felipe Ogaz, por sus propios derechos por una presunta violación que según él observa existe en la sentencia dictada en la causa No. 094-2017-TCE.

En tal virtud y con el propósito de garantizar el derecho subjetivo del peticionario y el cumplimiento del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Carta Fundamental, este Tribunal, considera que el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para que se atienda su solicitud.

¹ Señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y señora Alejandra Gabriela Molina Granda.



III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.1 Escrito del peticionario

El señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, argumenta en lo principal lo siguiente:

3.1.1. Que con fecha 23 de octubre de 2017, a las 23h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia la cual fue objeto de recurso horizontal de aclaración y ampliación.

3.1.2. Indica que el 26 de octubre de 2017, se enteraron que el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Vicente Cárdenas Cedillo *"...quien con su voto de mayoría favoreció en la presente causa al Alcalde de Quito, Mauricio Rodas Espinel..."* trabajó como asesor legal para la administración municipal del burgomaestre por lo cual considera que existe un evidente conflicto de intereses y debió excusarse de conocer y pronunciarse en este caso, lo cual no hizo y los dejó en indefensión al haber vulnerado la tutela judicial efectiva e imparcial de sus derechos, prevista en el artículo 75 de la Constitución.

3.1.3. Manifiesta que el ex empleador del Juez Vicente Cárdenas, era una de las partes que se podía beneficiar o perjudicar con su voto, por lo que no poseía imparcialidad y por tanto objetividad para tomar su decisión y a pesar de aquello lo hizo, lo cual ***"...indudablemente acarrea la nulidad de la sentencia, por la indebida conformación del Tribunal"***. (El énfasis no corresponde al texto original)

Señala que adjunta como prueba copias certificadas de la relación que tuvo el doctor Cárdenas con el Municipio de Quito e igualmente indica que adjunta copia de la Acción de Queja que ha presentado en contra del referido Juez.

3.1.4. Cita el contenido de lo señalado en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral e indica que el señor Juez olvidó aplicar estas disposiciones. Asimismo cita el contenido de los artículos 100 numerales 1 y 2; 103 numeral 16, del Código Orgánico de la Función Judicial.

3.1.5. Señala el peticionario que el señor Juez, asesoró al Alcalde de Quito en los procesos administrativos municipales e identifica a dos de ellos.

3.1.6 Expresa que la sentencia del Juez Cárdenas carece de motivación y en ella se violenta lo señalado en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador.

3.1.7 Finalmente solicita que ***"...se declare la nulidad de la sentencia por la indebida conformación del Tribunal Contencioso Electoral y se llame a intervenir a un Juez Suplente para que resuelva el presente caso."*** Manifiesta que esto lo dejan sentado también como una violación al debido proceso, para



posteriores reclamos que le correspondan por sus derechos constitucionales. (El énfasis y lo subrayado no corresponde al texto original)

Con el escrito el peticionario y su abogado incorporan dieciséis (16) copias certificadas, en las que no se observa escrito alguno sobre una Acción de Queja.

3.2 Consideraciones Jurídicas

3.2.1. En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia constan las específicas competencias, atribuciones y deberes que corresponden al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y a los Jueces que lo integran.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en relación al incidente presentado por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, estima que se contó con el quórum necesario que se requiere para adoptar decisiones jurisdiccionales al momento de dictar la sentencia objeto de la presente petición; por lo cual se aplicó lo señalado en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 66.- (...) El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el Pleno.

En tal virtud, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que resolvió la presente causa estuvo conformado legítimamente.

3.2.2 Por otra parte, únicamente cabe presentar en contra de las sentencias dictadas por el Pleno de este Tribunal, ampliación y aclaración, en atención a lo que establecen los artículos 266 y 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia, la solicitud de nulidad de sentencia solicitada por el señor Ogaz, en atención a su naturaleza y efectos resulta ajena a los recursos horizontales que competen al ámbito de competencia de este Tribunal, por ende no procede lo solicitado por el peticionario, en atención a lo dispuesto en los artículos 221 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por todas las consideraciones expresadas en la presente providencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Da por atendida la petición del señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y su abogado.
2. Notifíquese el contenido de la presente providencia



Causa No. 094-2017-TCE

a) Al señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y su abogado, a través de la página web-cartelera virtual de este Tribunal. Para garantizar sus derechos, asígnesele por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una casilla contencioso electoral para que se le notifique con el contenido de la presente providencia.

b) Al señor Germán Patricio Molina Jibaja por sus propios derechos y como procurador común, en la casilla contencioso electoral No. 001, así como en los correos electrónicos patriciomolinaj@hotmail.com, danny_ayala84@hotmail.com.

c) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 247 del Código de la Democracia.

3. Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **Juez Presidente**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **Jueza Vicepresidenta**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **Juez**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **Juez**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General TCE
KM

